



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

15/ GOB. REG. No. 389 / GG - 2026 / GOB. REG. HVCA / GGR

Huancavelica,

05 JUN 2026



VISTO: Informe N° 142-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4316032 y Reg. Exp. N° 3043568, la Opinión Legal N° 012-2026-GOB.REG-HVCA/ORAJ-ymmh, el Informe N° 865-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 134-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta N° 057-2026-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 043-2026-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 061-2026/CHC-RL, la Carta N° 043-2026/CHC-RO y demás antecedentes en quinientos doce (512) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Sursursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (cambio de representatividad legal, Adenda N° 024-2024/ORA del 21 de mayo del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



Que, mediante Carta N° 061-2026/CHC-RL de fecha de recepción 15 de mayo del 2026, el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en referencia a la Carta N° 043-2026/CHC-RO del 15 de mayo del 2026 suscrito por el Ing. Robert William Espinoza Torres – Residente de Obra, presenta a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará su solicitud de ampliación de plazo N° 29 señalando que de acuerdo con la cuantificación corresponde cuatrocientos veintiuno (421) días calendario, de los cuales 137 días calendario se debe reconocer con mayores gastos generables variables, siendo la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la interferencia y demora de la Municipalidad Distrital de Paucará en levantar restricciones de red y conexiones domiciliarias de aguas y desague en tramos de C.P. Tinquerccasa, Pampa Cruz y Paucará. Sustenta el hecho generador con copia de asientos del Cuaderno de Obra, Programación CPM ejecución de obra vigente al momento de inicio de la causal de ampliación de plazo (PEOA-14) y otros documentos que adjunta;



Que, al respecto, mediante Carta N° 057-2026-RC-CACS-CSP, de fecha 22 de mayo del 2026, el señor Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N°



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 389 - 2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica,

05 JUN 2026

043-2026-CSP-JSO/JYCHC del 22 de mayo del 2026 suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, en cuyo numeral 4.2.1 y 4.2.4. realiza el análisis y sustento técnico siguiente:

Causal de la ampliación de plazo N° 29

La circunstancia que sustenta el contratista en la Solicitud de Ampliación de Plazo Total N° 29 corresponde a la interferencia y demora de la Municipalidad Distrital de Paucará en levantar restricciones de red y conexiones domiciliarias de aguas y desagüe en los tramos de C.P. Tinquercasa, Pampa Cruz y Paucará.

Dicha situación generó la paralización de partidas contractuales críticas, afectando directamente la ruta crítica de la Programación CPM de Ejecución N° 14 vigente al inicio de la causal, conforme a lo previsto en el artículo 198 del RLCE.

El inicio de las interferencias fue comunicado al contratista por la Municipalidad Distrital de Paucará con carta N° 040-2024-GM/MDP (26.09.2024) y debidamente anotado por el residente en el Cuaderno de Obra (asiento N° 682-5 del 26.09.2024).

Cabe precisar que esta causal no es atribuible al contratista, encontrándose tipificada en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La paralización afectó específicamente los tramos Pk. 53+100 – Pk. 54+044 (Paucará), Pk. 52+270 – Pk. 52+480 (C.P. Pampa Cruz) y Pk. 43+170 – Pk. 43+360 (C.P. Tinquercasa).

De lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE

Inicio de causal:

Asiento N° 682, del Residente obra, de fecha 26/09/2024

(...)

Con fecha 26.09.2024 se recibe la carta N° 040-2024-GM/MDP de parte de la Municipalidad distrital de Paucará, donde adjuntan Informe N° 280-2024 GDTI/MDP/JOG, donde indica que tienen programado para octubre intervenir en la reparación de red matriz de alcantarillado; sin embargo, informan que las conexiones domiciliarias de desagüe lo harán cada usuario. en vista que estos trabajos interfieren con nuestra programación de partidas de Movimiento de Tierras, Obras de Arte y Drenaje, “base granular”, y afectan la ruta crítica de la programación CPM vigente de ejecución, nos vemos obligados a paralizar dichas partidas descritas. Este suceso constituye causal de ampliación de plazo, el mismo que se inicia desde el día de hoy 26.09.2024 por causal no atribuible al contratista.

Fin de causal:

Asiento N° 929, del Residente obra, de fecha 21/11/2025

(...)

12.- hoy 21.11.2025 y de conformidad a lo descrito en los numerales anteriores y al reiniciarse el plazo de ejecución solicitamos lo siguiente:

e) Con fecha 20.11.2025 la Municipalidad distrital de Paucará ha finalizado la eliminación de las interferencias de red y conexiones domiciliarias desagüe culminando la causal de ampliación de plazo iniciada el 26.09.2025, constituyendo el 20.11.2025 fecha final de dicha causal. En ese sentido, hoy 21.11.2025 se inicia administrativamente el plazo para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo por “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista” de conformidad al numeral 198.1 del artículo 198 RLCE.

Según la Opinión 011-2020/DTN, el contratista cumple con anotar el inicio (Asiento N° 682 del Residente 26/09/2024) y fin de causal (Asiento N° 929 del Residente 21/11/2025)

El contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 29 y se realiza el análisis conforme lo establecido en el numeral 198.1 y artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF).



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB. REG. No. 1389 / GGR-2026 / GOB. REG. HVCA / GGR

05 JUN 2026

Huancaavelica,

D.S. N° 344-2018-EF			
Cese de Causal	Plazo Art. 198	Contratista*	Término de Plazo
20-Nov-2025	15 días calendario	15-May-26	05-Dic-25
* Fecha de Recepción SAP N° 29: 15.May.2026			



Sobre la presentación de la **Carta N° 061-2026/CHC-RL**, se realiza el siguiente análisis: De manera previa, tomando en consideración el contexto normativo, la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 y las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se precisa sobre los plazos de presentación de la solicitud de la ampliación de plazo en suspensión del plazo de ejecución:

a) **Sobre el procedimiento y plazo para la presentación de la ampliación de plazo según el RLCE**
Al respecto, el fin de causal según lo descrito en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE y anotación en cuaderno de obra (Asiento N° 929 - 21/11/2025) es el **20/11/2025** y a partir del día siguiente de concluida la circunstancia invocada, el contratista tiene como plazo 15 días calendario para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con copia a la Entidad, como fecha máxima es el **05 de diciembre de 2025**.

De acuerdo con la Opinión N° D000013-2025-OSCE-DTN de fecha 24/02/25. ítem 2.1.2, numerales 1 y 2, se determina la improcedencia de la ampliación de plazo.

b) **Sobre los trámites propios de la gestión de contrato (modificaciones contractuales) en la suspensión del plazo de ejecución:**

- En la fecha 10 de diciembre de 2025, se suscribe el **Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 11**, las partes acuerdan que la presente suspensión surte efecto de manera retroactiva a partir del 01/12/2025, fecha en la cual se presentó el evento generador de la suspensión, hasta la finalización y dicha acta, en el segundo término indica lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. En concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado RLCE (y sus aplicables a los contratos del ejecutor y supervisor de obra), la suspensión del plazo de ejecución de ejecución de Obra, en virtud a ello se suspende también el Contrato N° 151-2021/ORA correspondiente a la Supervisión de Obra.

*Durante la suspensión del plazo de ejecución de ejecución de obra, las partes pueden realizar **trámites propios de la gestión de contrato**, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u **otro tipo de modificaciones contractuales**, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del RLCE. (El énfasis es agregado).*

Se precisa, que de acuerdo a la Opinión N° 156-2019/DTN del OSCE en la suspensión de plazo, solo se suspende los plazos contractuales en función de la ejecución física; y de acuerdo a la Opinión N° 017-2024/DTN concluye que en el numeral 178.6 del artículo 178 del RLCE que, durante la suspensión del plazo de ejecución contractual, se pueden llevar a cabo trámites propios de la gestión del contrato.

Conforme lo expuesto, se advierte que el contratista no cumplió con solicitar, cuantificar, ni sustentar su solicitud de ampliación de plazo N° 29, dentro del plazo perentorio establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.

Asimismo, de acuerdo con el criterio desarrollado en la Opinión N° D000013-2025-OSCE-DTN, el incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo determina su improcedencia.

En ese sentido, el contratista debió presentar su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión de Obra y con copia a la Entidad, como fecha máxima el 05 de diciembre de 2025; sin embargo, al no haber cumplido los plazos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 29.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB. REG. No. 389 / GGR-2026 / GOB. REG. HVCA / GGR

Huancavelica,

05 JUN 2026

En consecuencia, por todo lo mencionado, concluye declarando IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 29 al Contrato de obra N° 153-2021/ORA, por CIENTO TREINTA Y SIETE (137) días calendario, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al 31 de julio del 2026;

Que, mediante Informe N° 134-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, de fecha de recepción 28 de mayo del 2026, el Ing. José Aliaga Perez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, del análisis efectuado mencionó lo siguiente:

SUSTENTO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, MEDIANTE CARTA N° 061-2026-CHC-RL, RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 29:

El Consorcio Huancavelica Centro hace llegar la Carta N° 043-2026/CHC-RO con la cual el Residente de Obra Ing. Robert William Espinoza Torres cuantifica y sustenta la Ampliación de plazo N° 29, señalando lo siguiente:

1. Causal de Ampliación: La Ampliación de Plazo Total N° 29 se sustenta en la demora de la Municipalidad Distrital de Paucará en liberar interferencias de agua y desagüe en Tinquercasa, Pampa Cruz y Paucará. Esta situación, no imputable al contratista (Art. 197, inciso a, del RLCE), paralizó partidas críticas afectando la ruta crítica de la Programación CPM N° 14 (Art. 198 del RLCE). El evento inició el 26.09.2024, según Carta N.º 040-2024-GM/MDP y Asiento de Cuaderno de Obra N° 682-5, afectando específicamente los tramos Pk. 43+170–Pk. 43+360, Pk. 52+270–Pk. 52+480 y Pk. 53+100–Pk. 54+044. Por lo que se necesita un plazo adicional para su ejecución.

La causal de Ampliación de Plazo N°29 está tipificado como: “a) atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”, establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las Causales de Ampliación de Plazo.

2. Duración de Causal: Conforme a los artículos 197 y 198 del RLCE, el Consorcio Huancavelica Centro solicita la Ampliación de Plazo Total N° 29 por 421 días calendario para regularizar las partidas afectadas en la Programación CPM N° 14 y actualizar el cronograma según la realidad de la obra. Asimismo, tras depurar las suspensiones N° 9 y N° 10 y la ampliación parcial N° 21, corresponde reconocer **137 días calendario** con mayores gastos generales variables, garantizando el equilibrio económico-financiero del contrato (Art. 2 de la Ley N.º 30225) y conforme a las Opiniones OSCE N° 037-2024/DIN, D000013-2025-OSCE-DIN y D000027-2025-OSCE-DTN.

La cronología de la causal de ampliación de plazo invocada, es la siguiente:

Cuadro cronológico de la causal – Ampliación de Plazo Total N° 29

Fecha	Documento/Registro	Hecho relevante
26.09.2024	Carta N° 040-2024-GM/MDP + Informe N° 280-2024 -GDT1/MDP/JOG	Municipalidad comunica interferencias en red matriz y conexiones domiciliarias
26.09.2024	Cuaderno de Obra – Asiento N° 682-5	Residente registra inicio de causal de ampliación de plazo.
26.09.2024 – 20.11.2025	Cuaderno de Obra – diversos asientos	Periodo de paralización de partidas críticas (Movimiento de Tierras, Obras de Arte, Drenaje, Base Granular).
20.11.2025	Actuación municipal	Municipalidad culmina eliminación de interferencias de red y conexiones domiciliarias.
21.11.2025	Cuaderno de Obra – Asiento N° 929 (12E)	Residente registra fin de causal y reinicio del plazo de ejecución.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

5/ GOB.REG. No. 389 A / GGR-2026 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica,

05 JUN 2026

FOR LA SUPERVISIÓN DE OBRA, MEDIANTE
CARTA N° 057-2026-RC-CACS-CSP, RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA
N° 29:

La supervisión de obra a través del jefe de supervisión Ing. Jorge Yvan Chillitupa Cruzado mediante el Informe Técnico N° 043-2025-CSP-JSO/JYCHC, se pronuncia manifestando lo siguiente:

1. La Supervisión de Obra declaró la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Total N° 29 debido a un incumplimiento de carácter formal y perentorio: la extemporaneidad en su presentación.
2. Los argumentos técnicos y legales que sustentan esta decisión son:

- La causal que motiva la ampliación de plazo culminó el 20 de noviembre de 2025, fecha en que la Municipalidad Distrital de Paucará finalizó los trabajos en las redes de agua y desagüe. Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista disponía de quince (15) días calendario para presentar su solicitud, fijándose como fecha límite el 5 de diciembre de 2025. No obstante, el Consorcio ingresó dicho documento el 15 de mayo de 2026, excediendo el plazo perentorio.
- El contratista argumentó que la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 11 (efectiva desde el 1 de diciembre de 2025) congelaba los plazos. Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 178.6 del RLCE y las Opiniones N° 156-2019/DTN y N° 017-2024/DTN del OSCE, la suspensión solo afecta la ejecución física de la obra, no interrumpe ni paraliza los plazos para los trámites administrativos ni la gestión del contrato.
- De acuerdo con la Opinión N° D000013-2025-OSCE-DTN, el incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de estas solicitudes determina su improcedencia automática, perdiéndose el derecho a la extensión formal del plazo y al reconocimiento de mayores gastos generales.

De lo señalado el supervisor de obra concluye lo siguiente:

- Esta Supervisión de Obra, de lo analizado y verificado la CARTA N° 061-2026/CHC-RL de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por la causal del inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de conformidad al artículo 197 inciso b) y numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE; emite opinión de IMPROCEDENCIA a la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 29 por CIENTO TREINTA Y SIETE (137) días calendario; manteniéndose el Plazo de término de ejecución de obra al 01 de julio del 2026.

Por lo descrito anteriormente, en su condición de Monitor de Obra otorga Opinión NO favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo de obra N° 29, de acuerdo al pronunciamiento del Supervisor de Obra Ing. Jorge Yvan Chillitupa Cruzado, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra el 01 de julio del 2026.

Que, por su parte, mediante Informe N° 865-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 01 de junio del 2026, el Ing. Cancio Riveros De la Cruz – Director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando los pronunciamientos del Supervisor de Obra y del Monitor de Obra, también declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 29 por ciento treinta y siete (137) días calendario; manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al 01 de julio del 2026; en consecuencia, recomienda a este Despacho la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, al respecto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

3/ GOB. REG. No. 389 A / GGR-2026 / GOB. REG. HVCA / GGR

Huancaavelica,

05 JUN 2026

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determinan:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Informe N° 142-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 02 de junio del 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 12-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ymmh, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis de los hechos, concluye que no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 29 al Contrato N° 153-2021/ORA, por resultar improcedente conforme al sustento técnico efectuado por las áreas técnicas especializadas;

Que, estando al pronunciamiento técnico emitido por el Consorcio Supervisor Paucará a través del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 389 / GGR-2026 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 05 JUN 2026

corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 29 por ciento treinta y siete (137) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará"; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACION DE PLAZO N° 29** por ciento treinta y siete (137) días calendario) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", materia del Contrato N° 153-2021/ORA, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al 01 de julio del 2026, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 043-2026-CSP-JSO/JYCHC, Informe N° 134-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor e Informe N° 865-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abito Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

